

RAD 20-2014-00678-00

AUTO No. 2673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

En atención al **escrito de nulidad**, presentado por la apoderado de la demandada MARGARITA CALVACHE GAITAN en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

RECONOCER PERSONERIA a los Dres. NICOLAS HURTADO BELALCAZAR con T.P. 193.432 del C.S.J., MARY JULIETH CORTES ANDRADE T.P. 247.751 del C.S.J., y YURANI MARCELA ASPRILLA T.P. 253.214 C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Beltrán Quintero
Secretario

RAD. 017 2013 00230 00

AUTO No. 2675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste escrito remitido por la Compañía de Comunicaciones **COMCEL S.A.**, en la que ponen en conocimiento al despacho de la desvinculación laboral de la señora **SANDRA XIMENA CIFUENTES ROJAS** con dicha compañía. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

Notificación
de autos
del caso

RAD 10-2008-00092-00

AUTO No. 2682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Estando el proceso a Despacho, para resolver la solicitud de la Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA apoderada de la parte demandante en el proceso rad. 2005-1069 que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de Cali, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 1170 del 23 de febrero de 2018, notificado por estado el día 27 de febrero del presente año. Fl. 190), *siendo que* estaba pendiente por remitir el oficio 1877 del 13 de julio de 2012 que obra a folios 84 del cuaderno no. 2, para dar cumplimiento al auto de sustanciación No. 2509 del 13 de julio de 2012 del Juzgado de origen 10º Civil Municipal de Cali, a través del cual se pronuncia frente al oficio No. 569-2005 1069 del 10 de mayo de 2012 del Juzgado Sexto de Familia de Cali.

La terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en los **literales b y c, del numeral 2, del artículo 317 del C.G.P.**

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 1170 del 23 de febrero de 2018, notificado por estado el día 27 de febrero del presente año. Fl. 190 y se dispondrá que la secretaría del juzgado reproduzca de nuevo el oficio 1877 del 13 de julio de 2012 y lo remita inmediatamente al Juzgado Sexto de Familia de Cali, puesto que el juzgado erró al dictar el auto de

terminación del proceso, ya que estaba pendiente por remitir el oficio 1877 del 13 de julio de 2012, para dar cumplimiento al auto de sustanciación No. 2509 del 13 de julio de 2012 del Juzgado de origen 10º Civil Municipal de Cali, a través del cual se pronuncia frente al oficio No. 569-2005 1069 del 10 de mayo de 2012 del Juzgado Sexto de Familia de Cali, se *itera*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el Auto No. 1170 del 23 de febrero de 2018, notificado por estado el día 27 de febrero del presente año. FI. 190 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena a la secretaría del juzgado reproduzca de nuevo el oficio 1877 del 13 de julio de 2012 (FI. 84 Cdo. 2) y lo remita inmediatamente al Juzgado Sexto de Familia de Cali.

3. AGREGAR para que obre y conste la solicitud de la Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA apoderada de la parte demandante en el proceso rad. 2005-1069 que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de Cali.

4. Por la decisión adoptada, no se da trámite a la petición que antecede del ejecutado de retiro de oficios de levantamiento de embargo.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ⁶⁸ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: _____ 24 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 016 2014 00048 00

AUTO No. 2674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 1895 del 20 de marzo de 2.018 (Fl. 56, Cdo1) notificada por estado el 23 de marzo de 2018, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Argumenta que el demandado no ha cumplido con lo ordenado mediante mandamiento de pago, en el que se ordenó cancelar la suma de \$6.276.618.00, por liquidación de capital e intereses hasta el 10 de noviembre de 2.015 más \$267.910.00, por concepto de costas y agencias en derecho a lo cual el deudor realizó abonos de la obligación quedando un saldo pendiente hasta el 10 de noviembre de 2.015 por \$3.958.393.00.

Que en enero de 2.016 el ejecutado hizo un acuerdo verbal y extraprocesal a fin de realizar abonos a la obligación sin que se generaran intereses, los cuales cumplió hasta noviembre ese año; quedando así pendiente por pago la suma de \$2.858.393.00, por concepto de capital, y \$1.241.607.00 por concepto de intereses desde el 02 de noviembre de 2.016 a la fecha, acordados igualmente en el contrato verbal y extraprocesal que realizaron, siendo el total la deuda por la cantidad de \$4.000.000.00.

Por lo tanto aduce que se debe revocar el auto No.1895 del 20 de marzo de 2.018, que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que el deudor no le ha pagado la totalidad de la deuda.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 1895 del 20 de marzo de 2.018 (Fl.58 Cdo1), habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, numeral 2, del artículo 317 del C.G.P.**, "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años*".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma. Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal C del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo". En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 7º del art 321 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 2º literal e del art. 317 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo, y** se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPORNER para revocar el proveído auto No. 1895 (Fl. 56, Cdo1) notificada por estado el 23 de marzo de 2018, que dispuso la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 1895 (Fl. 56, Cdo1) interpuesto oportunamente por la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el Art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 4 100 2018

SECRETARIO

027 2015 00723 00

AUTO No. 2172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apodera judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.0285 del 23 de enero de 2018, (Fol.29.). Y al auto No 869 de fecha 15 de febrero de 2018 (Fol.37). Del presente cuaderno

2.- **AGREGAR** para que obre y conste copia de recibos de pago por valor de 15.400 pesos allegados por la apoderada de la parte demandante, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

SECRETARIO

[Faint handwritten notes and stamps]

RAD. 009 2008 00251 00

AUTO No. 2647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Quintero Beltrán

RAD. 021 2008 145 00

AUTO No. 2646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ABR 2018

SECRETARIO

Notario
Cartera de
Santiago de Cali

RAD. 020 2017 00243

AUTO No2628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora (fol. 61 y 62 Cd-1), el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol. 60 C.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP "la liquidación del crédito se presentará con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado N^o 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00559 00

AUTO No 2627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Pro. 2018-00559-00
Div. Ejec. Civil
Cali, 20 de Abril de 2018
Secretario

RAD. 003 2017 00762

AUTO No 2626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

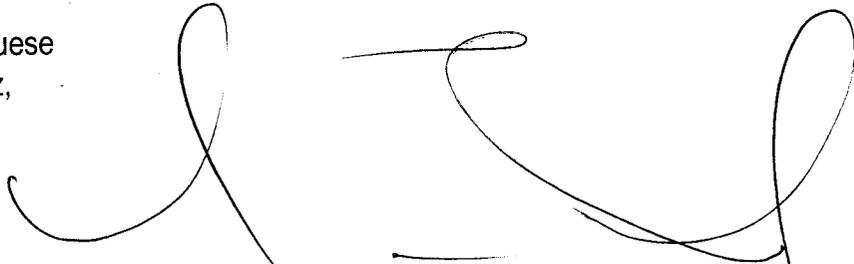
Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.
- 4.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00474 00

AUTO No. 2631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

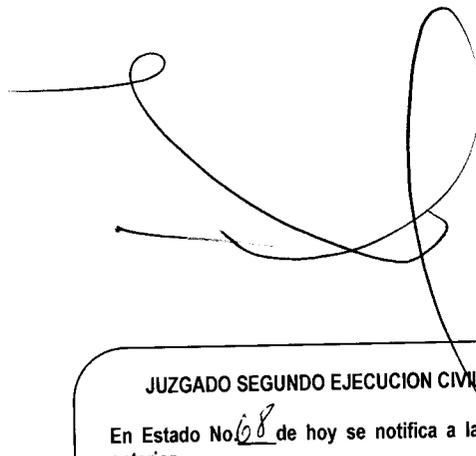
AGRÉGUESE a los autos el oficio No.1352 de fecha 06 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **FUNDACIÓN SALUVITE con NIT: 805.013.881-9**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

SECRETARÍA

[Faint stamp and illegible text]

RAD. 033 2017 00356 00

AUTO No. 2681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y no a órdenes del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, como lo han venido realizando.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Beltrán Quintero
Secretario

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 2602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2.018

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral según del auto No. 2406 de fecha 11 de abril de 2018, en el sentido de indicar que el nombre e identificación del beneficiaron es VICTOR HUGO ANAYACHICA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16762070 y no como se indicó en el referido auto.

SECRETARIA-AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES proceda con el pago ordenado en el mencionado auto, teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

24 ABR 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 024 2015 00155 00

AUTO No. 2680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1 -. Previo a dar trámite a la solicitud de requerir a las entidades bancarias a fin de que informen el resultado de las medidas cautelares decretadas por el despacho **SIRVASE** allegar el diligenciamiento del oficio No. 1142 del 11 de mayo de 2015.

2-. En cuanto a la petición de ordenar al Banco Agrario remitir al Juzgado la relación de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las consultas realizadas en el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario (FIs.23-27/C2), donde no se observan depósitos constituidos ni en favor del presente despacho, ni en el Juzgado de Origen.

3-. Previo aprobar las dependencias judiciales requeridas **ACREDITAR** los correspondientes estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2010 00303 00

AUTO No. 2679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud que realiza la parte actora, con relación a que en la ciudad de Cali no le receptionaron el oficio No. 02-1302, dirigido al subteniente Aureliano Villalobos Flórez, jefe de nómina, Ministerio de Defensa nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

- Por secretaria **LIBRESE** nuevamente el referido oficio al subteniente Aureliano Villalobos Flórez, jefe de nómina - Ministerio de Defensa nacional, en la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

Caricatura de San Mateo

RAD. 022 2017 00402 00

AUTO No. 2678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 069 del 13 de septiembre de 2017, remitido por la Secretaria de Seguridad y Justicia, advierte el Despacho que con antelación la citada secretaria había remitido el despacho comisorio con el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370.747871 que corresponde al presente proceso, pero adosado al mismo, el despacho comisorio No. 080 correspondiente al proceso 019.2017.00279, ejecución forzada que se está adelantando en el **JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Luego, la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, nuevamente remite el escrito de fecha 9 de marzo de 2018, a través del cual remite el despacho comisorio No. 069 que corresponde al presente proceso, pero anexo al mismo el certificado de matrícula inmobiliaria 370-638115, que no corresponde al bien objeto del presente proceso, al igual que la sustitución de poder efectuada durante la diligencia decretada por la comisión No. 080.

En consecuencia de lo anterior, como quiera que se observa que por error la referida secretaria mezcló y combinó, el despacho comisorio No. 069 emitido por este Juzgado y el 080 emitido por el Juzgado 5 Civil de Ejecución Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ORGANIZAR** las actas de diligencia de secuestro con sus correspondientes anexos.
- 2-. **REFOLIAR** el expediente de acuerdo al nuevo orden del despacho comisorio No. 069.
- 3-. **REMITIR** al **JUZGADO 5 CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE CALI** el despacho comisorio No. 080, indicándole que la primera hoja tiene inconsistencias porque hacen referencia al proceso que se lleva en este estrado judicial y no en esa dependencia. Por secretaria.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Beltrán Quintero
Secretario

RAD. 009 2017 00597 00

AUTO No. 2677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la observación que hace la parte actora respecto del oficio No. 02-0544 de fecha 18 de septiembre de 2017, dirigido al pagador del Municipio de Santiago de Cali, en lugar del dirigirlo al pagador de las Empresas Municipales del Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

-. Por secretaria, **REALICESE** nuevamente el mencionado oficio, dirigiéndose esta vez a las **Empresas Municipales del Cali**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2017 00061 00

AUTO No. 2676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

-. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el levantamiento de la medida de embargo impuesta sobre el vehículo de placas **HPY741**, conforme al oficio No. URL 435679, proferido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

24 ABR 2018

SECRETARIO

Secretaría de Movilidad
Cali, Colombia
Calle 100 No. 100-100
Tel: 312 222 2222

RAD. 004 2014 00396 00

AUTO No2644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

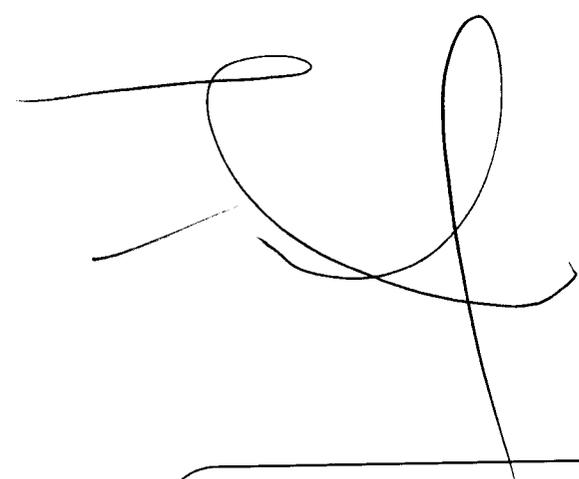
RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **VF FRANCO ESCOBAR S.A.S** identificada con NIT: **890.329.793-5** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **BANCOLOMBIA**. En el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 014 2017 00023 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ARR 2018

SECRETARIO *Carlos Ed. de la Cruz*

RAD. 022 2014 00256 00

AUTO No. 2645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

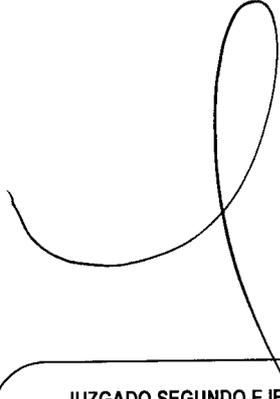
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

En respuesta al oficio 2133 de fecha 26 de junio de 2015, allegado por entidad **BANCARIA DECENVAL**, se les informa que el día 18 de diciembre de 2015 mediante auto N° 4275 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI avoco conocimiento y mediante auto 1294 del 18 de noviembre de 2015 decreta la terminación del presente proceso ejecutivo singular **ÚNICAMENTE** para el demandado DIEGO SAMBONI ORTEGA, comunicado mediante oficio 02 - 3013 con fecha 30 de noviembre de 2015. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario de Ejecución de Sentencias
SECRETARIO de Ejecución de Sentencias

RAD. 011 2012 00325 00

AUTO No. 2632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Conforme a la devolución del oficio por motivo "REHUSADO" enviado a **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 0201 -2014-4986 de fecha 03 de abril de 2018 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

Carlos Eduardo Sierra Castro
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2014 00676 00

AUTO No. 2633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

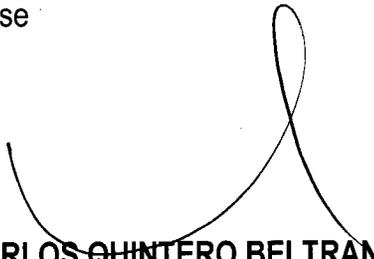
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado

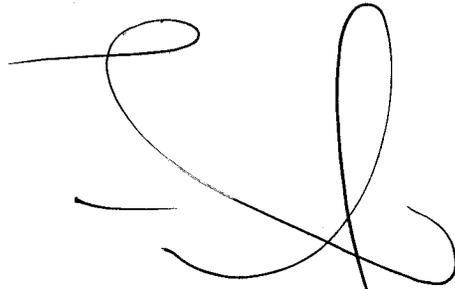
RESUELVE:

En respuesta al oficio 05 - 828 de fecha 13 de marzo de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, se les informa que la solicitud de embargo de remanentes si fue tenida en cuenta la cual se comunicó mediante oficio 02 - 0606 de 23 de febrero de 2017 y con oficio No. 02 - 2478 de 11 de julio de 2017 se les informó que los remanentes acá existentes se dejan a disposición para el proceso bajo RAD 003 2014 00850. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Sección
Noticias
Instituto Civil
Se. Acto

RAD. 005 2001 00109 00

AUTO No. 2635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **LUZ EUGENIA CEBALLOS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.882.792** dentro del proceso ejecutivo mixto que adelanta en su contra **LA FUNDACIÓN FES** En el **JUZGADO 01° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 1997 – 13152 - 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **24 ABR 2018**

Fecha _____

SECRETARIO

*Procuraduría
Civil y Ejecución
Cartera Ejec. y Ejec. Civil*

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No. 2635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** oficiase al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso propuesto por comunidad contra MÓNICA BENAVIDEZ CAICEDO bajo radicación 023 2012 00192. Lo anterior en razón a que mediante oficio No.4265 de fecha 11 de octubre de 2013 indicaron que la orden de embargo de remanentes decretada en el presente proceso SI surtía efectos. En atención a lo anterior y en caso de haber terminado el proceso sírvase dejar a disposición del presente proceso los bienes y/o remanentes desembargados y el remanente de los embargados y **comuníquese** al pagador de la COLPENSIONES dicha terminación a fin de que sea puesto a disposición de este juzgado la medida decretada en ese despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
2018

RAD. 027 2011 00151 00

AUTO No. 2636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

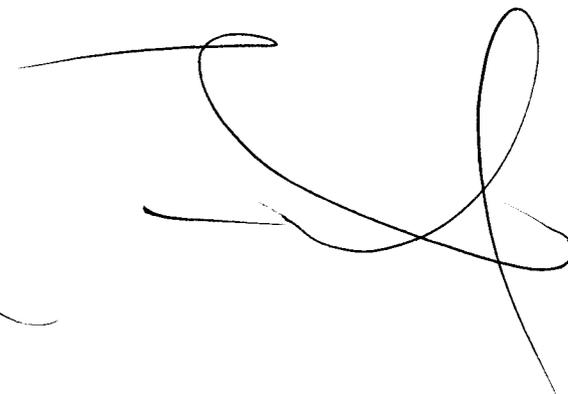
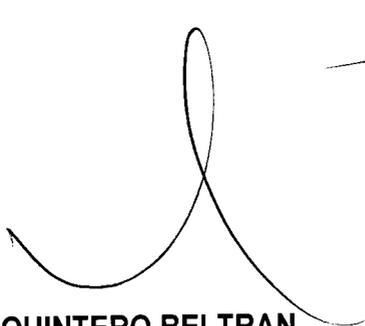
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

Conforme a la devolución del télex por motivo "NO EXISTE NÚMERO" enviado al señor **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución de télex con fecha 10 de abril de 2018 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 ABR 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretario

RAD. 028 2013 00412 00

AUTO No.2637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- ORDENASE a la SECRETARIA libre oficio al BANCO AV VILLAS S.A., a fin de que sirva informar al Despacho, el motivo por el cual no han reportado los descuentos ordenados mediante oficio 1817 de fecha 21 de agosto de 2013 ordenado por el juzgado de origen, a la cuenta del **Banco Agrario** .

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali, 20 de abril de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00888 00

AUTO No 2638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

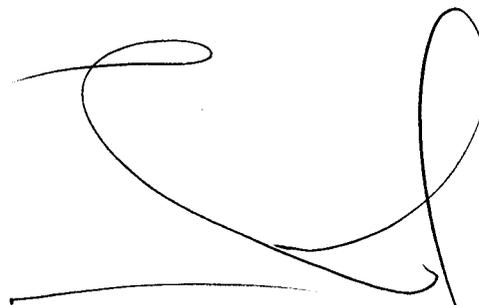
RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02 - 227 de fecha 05 de diciembre de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

SECRETARIO

*de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eje. de S. de Cali
Santiago de Cali*

RAD. 023 2016 00239 00

AUTO No.2639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

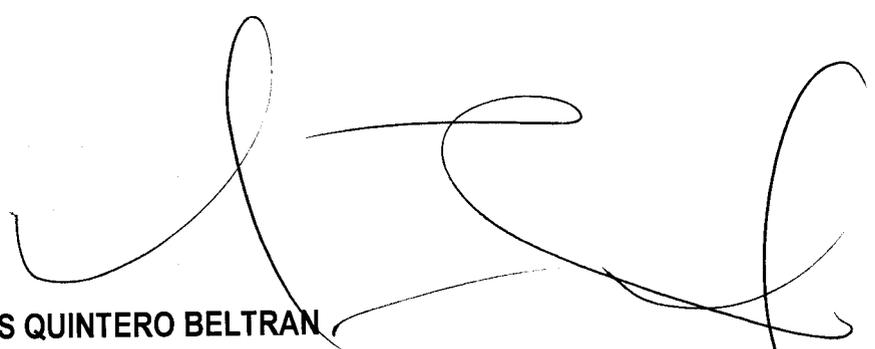
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Banco Agrario para que a fin del interesado rinda un informe detallado de los depósitos judiciales constituidos al presente proceso, bajo radicación 023 2016 00239 en contra de HARRISON EMILIO RESTREPO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.116.257.029 y que no hayan sido cobrados por la demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

RAD. 013 2016 00097 00

AUTO No. 2640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE -FUNDECOL, para que el término de (tres) 3 días siguientes de la notificación del presente auto, de cuenta del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE el cual se inició el día 20 de noviembre de 2017 dentro del proceso de negociación de deudas adelantado contra la demandada MARTHA CECILIA VALENCIA.

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 ABR 2018

SECRETARIO
Carlos Esteban de Soto Cano

RAD. 020 2017 00183 00

AUTO No. 2630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

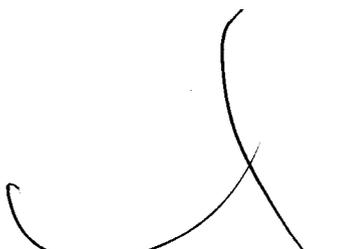
Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario